



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Beneficencia Cristo Vive" RUT N° 65.721.030-7, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, año 2013.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000068**

**Santiago, 17 ENE 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Beneficencia Cristo Vive." RUT N° 65.721.030-7, en adelante el OTEC, representado legalmente por Gustavo Donoso Castro, R.U.T. N° 06.443.424-1., ambos domiciliados para estos efectos en Santo Domingo N° 1690, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecuto el curso denominado: "**Asistente Técnico Computacional**" código **EJ-CEL-022-0035-096**, con fecha de inicio 27 de Junio de 2013 y término 16 de Octubre de 2013, en el marco del Programa de Formación para el Trabajo, año 2013.

2.- Que, mediante proceso de fiscalización iniciado con fecha 28 de Agosto de 2013 por el Inspector Regional Sr. Gerardo Cea Armijo y revisado los documentos atinentes al caso, se detecta que el libro de clases no contaba con los correspondientes registros de materias del componente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), esto, en el marco de la ejecución del Programa de Formación para el Trabajo, año 2013.

3.- Que mediante citación N° 1334 de fecha 28 de Agosto de 2013, se procede a interpellar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.- Que mediante misiva de fecha 11 de septiembre de 2013, el Coordinador Docente del OTEC, Gustavo Donoso Castro, procede a evacuar los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a las inconsistencias de marras es sustancialmente la siguiente:

*"El Registro de Materias del Libro de Clases, en lo que respecta al componente de tecnologías de la información y las comunicaciones de ese curso no se encontraba al día, debido en primer lugar, a una falta del profesor de ese componente del curso, a quien se le cursado una no conformidad, haciéndolo ver la gravedad de la falta y se le ha conminado a ponerse al día, cosa que ya ha realizado. Pero también y muy fundamentalmente incurrimos en esta falta debido a una falla en nuestro sistema de supervisión, producida por el hecho de que dos días antes, el lunes 26 de agosto, se incorporó a trabajar a esta fundación un nuevo coordinador para la sede de Huechuraba debido a que dos semanas antes nos vimos forzados a cambiar abruptamente al coordinador anterior de la sede, responsable de realizar la labor de supervisión de los libros de clases. Desde el lunes 26 de agosto contamos con un nuevo coordinador de sede, Jose Silva Herrera, Magister en Educación, quien se ha desempeñado anteriormente y por más de 10 años como Coordinador de Capacitación y Coordinador Académico en Instituciones de prestigio y nos da garantías de no volver a caer en faltas como la detectada".*

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que el hecho objetivo verificado en la fiscalización, en cuanto a que no hay registro de materia al día 13 de agosto de 2013, ha sido acreditado por los medios de prueba establecidos en el artículo 79 del D.S N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Ahora bien, el hecho que el OTEC, con posterioridad haya efectuado diligencias tendientes a regularizar esta inconsistencia, no lo libera de la responsabilidad de haber cometido un incumplimiento manifiesto a las normas que regulan el Programa de la especie en base a lo establecido en el numeral 6.6.1 y 6.6.2., de la Resolución Exenta N° 12.045 que aprueba las condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de marras.

6.- Las disposiciones contenidas en la resolución exenta N°12.045 de fecha 13 de diciembre de 2011 modificada mediante resoluciones exentas N° 0527 de fecha 13 de enero de 2012, N° 1570, de fecha 09 de febrero de 2012, y N° 1838 de fecha 16 de febrero de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficios, año 2012, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación, como también aquellas contenidas en la resolución N° 122, de fecha 22 de marzo de 2012, de este Servicio Nacional, tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 04 de abril de 2012, la cual aprueba el convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de marras, suscrito entre el Sence y el Otec "Fundación de Beneficencia Cristo Vive", indica que la acreditación de un incumplimiento grave a las obligaciones por parte del OTEC, el Sence podrá aplicar multas entre 16 a 50 UTM, o las que se encuentren establecidas en la ley vigente al momento de cursarse las multas. En este contexto los cuerpos normativos de marras indican que será considerado incumplimiento grave lo consignado en el N°5 de la letra b) del numeral 4.6.2, el cual señala como irregularidad grave entre otras la *"Alteración, pérdida o cambio de libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro enmendaduras o raspaduras no salvadas o injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por Sence como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso"*.

7.- Que el informe de fiscalización folio N° 3538, de fecha 28 de Agosto de 2013, se considera parte integrante de esta resolución.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores (02), configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, El Decreto Supremo N°18 de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo dispuesto en los artículos 44,46 letras d) y e) y 85 N°5 de la ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y artículos 33,47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°13 de 6 de enero de 1998 de este Servicio y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N° 10646 de 12 de diciembre de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N° 350 de 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse Programa de Formación para el Trabajo, año 2013, la Resolución Exenta N° 352 de 18 de enero de 2013, del Sence, que aprobó Programas Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, la Resolución Exenta N° 100 de 08 de febrero de 2013, del Sence, que aprobó convenio para la ejecución del Programa en comento en relación al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Beneficencia Cristo Vive", RUT N° 65.721.030-7 y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

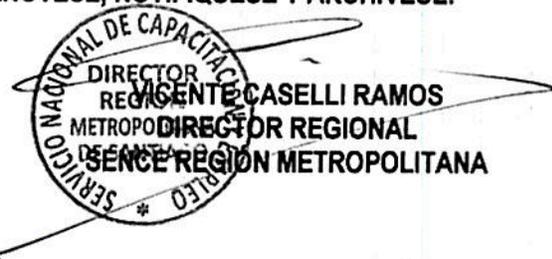
1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación de Beneficencia Cristo Vive", RUT: 65.721.030-7 la siguiente multa administrativa:

**Multa ascendente a 35 UTM**, en razón de lo expuesto en el numeral 4.6.2, letra b) N°5, el cual señala como irregularidad grave entre otras la "Alteración, pérdida o cambio de libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro enmendaduras o raspaduras no salvadas o injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por Sence como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso". Lo anterior teniendo en vista lo expuesto en los considerandos segundo y sexto de la presente resolución exenta y lo contemplado en el numerales 6.6.1 y 6.6.2., todos parte de la resolución exenta N° 12.045 del Sence, de fecha 13 de diciembre de 2011, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficio. De igual forma el incumplimiento de marras se encuentra previsto en la cláusula duodécima, primer párrafo, numeral segundo, de la resolución N° 122 del Sence, de fecha 22 de marzo de 2012, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 04 de abril de 2012, la cual aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del Programa, entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Beneficencia Cristo Vive", RUT: 65.721.030-7.

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
G. CAMILLA

Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- Fiscalización DRM